

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO L

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 27 DE ENERO DE 1953

Nº 11.986

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno

Resolución Nº 132 de 5 de Diciembre de 1952, por la cual se confiere un título.
Resolución Nº 126 de 27 de Noviembre de 1952, por el cual se modifica un resuelto.

Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 312, 313, 314 de 12, 315, 316 y 317 de 12 de Diciembre de 1952, por los cuales se concede libertad condicional a los reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 696, 697, 698 y 699 de 27 de Noviembre de 1952, por las cuales se expiden cartas de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 103 de 20 y 104 de 21 de Noviembre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resueltos Nos. 879 y 880 de 24 de Marzo de 1952, por los cuales se confieren unas autorizaciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Secretaría del Ministerio

Resueltos Nos. 636 de 4 y 638 de 5 de Diciembre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resuelto Nº 637 de 5 de Diciembre de 1952, por el cual se asigna servicio a un señor.
Resuelto Nº 639 de 5 de Diciembre de 1952, por el cual se hacen unos traslados.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 3233 de 5, 3234, 3235 y 3236 de 6 de Diciembre de 1952, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.
Resuelto Nº 3237 de 6 de Diciembre de 1952, por el cual se cancela una beca.
Resuelto Nº 3239 de 10 de Diciembre de 1952, por el cual se reconoce unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 63 de 14 de Noviembre de 1952, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.
Decreto Nº 64 de 14 de Noviembre de 1952, por el cual se anula artículo de un decreto.
Decreto Nº 65 de 20 de Noviembre de 1952, por el cual se hacen unos nombramientos.
Resuelto Nº 347 de 5 de Abril de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONFIERESE UN TITULO

RESOLUCION NUMERO 132

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno. — Resolución número 132. — Panamá, 5 de Diciembre de 1952.

La señorita Nancy C. Moesler, portadora de la Cédula de Identidad Personal número 47-61006, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que la declare idónea para ejercer las funciones de Intérprete Público en el idioma Inglés.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido el día 22 de Octubre de 1952 por los señores Rafael E. Moscote y Manuel E. Melo, examinadores nombrados por el Secretario del Ministerio de Educación, quienes manifiestan que la peticionaria, posee los conocimientos necesarios para obtener el título a que aspira.

b) Certificado de los señores Jorge A. Rodríguez B. y Rosario Oller de Sarasqueta, Juez 2º del Circuito y Juez Seccional de Trabajo de Panamá, Primer Suplente, respectivamente, con los cuales acreditan la buena conducta de la peticionaria.

Como la solicitante llena los requisitos exigidos por los artículos 2141 y 2142 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conferir a la señorita Nancy C. Moesler el título de Intérprete Público en la lengua Inglesa. Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

MODIFICASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 126

República de Panamá. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Resuelto número 126. — Panamá, 27 de Noviembre de 1952.

El Licenciado Marcelino Hernández, en representación del señor Pedro José Céspedes, portador de la Cédula de Identidad Personal Número 11-1915, ha solicitado al Ministerio de Gobierno y Justicia que reconsidere y revoque el Resuelto Nº 360 de 7 de Julio de 1952, por medio del cual decidió el recurso de apelación que interpuso el mismo Céspedes contra la Resolución Nº 9 de 29 de Mayo de 1952, dictada por el Gobernador de la Provincia de Veraguas, quien le impuso multa de B/. 100.00 por uso ilícito de un revólver.

Se expresó en el aludido resuelto, del cual se da por notificado el recurrente Céspedes, que, éste confesó que el día 25 de Mayo de 1952 se encontraba en la pensión "Moral", de la ciudad de Santiago, que allí se le disparó casualmente un revólver y que por tal motivo hirió sin intención a otra persona. El Gobernador procedió a aplicarle pena de multa como infractor de las disposiciones vigentes del Código Administrativo y del Decreto Ejecutivo sobre uso de armas, municiones y explosivos. Tal fallo fue confirmado por el Ministerio de Gobierno y Justicia, que conoció en segunda instancia del asunto.

El apoderado del recurrente basa su petición de reconsideración y revocatoria en razonamientos tendientes a demostrar que Céspedes no portaba el arma, porque no la llevaba consigo ni la

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**ADMINISTRACION****RAFAEL MARENGO**Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612**OFICINA:**Relleno de Barraza.—Tel: 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.**AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 30
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

había sacado a la calle, y por otra parte, el hecho de sangre causal se produjo dentro de su habitación en la pensión, lo cual —en concepto del Licenciado Hernández— no constituye infracción punible.

El Ejecutivo no comparte la opinión del defensor del recurrente, ya que el Decreto Ejecutivo N° 364 de 29 de Diciembre de 1948, sobre uso de armas, municiones y explosivos, exige como requisito esencial para importar, vender, comprar, o usar armas de fuego, que se obtenga previamente, en cualquiera de estos casos, el permiso que debe ser concedido por autoridad competente, y el señor Céspedes no adquirió tal permiso.

Es evidente que el señor Céspedes no tenía permiso para importar esa arma, ni para portarla ni para usarla, y claro es que el uso ilegítimo, procede por el hecho investigado, constituye una falta sancionable con base en el artículo 32 del aludido Decreto Ejecutivo, según el cual dichas infracciones deben ser penadas por el Gobernador de la respectiva Provincia con multa de B/. 10.00 a B/. 600.00, en cada caso, según la gravedad de la falta y la reincidencia del culpable.

Desde este punto de vista es inobjetable el fallo recurrido, pero, como quiera que el abogado del recurrente, Lic. Marcelino Hernández, ha pedido en otro memorial fechado el 20 de este mes que, en el caso de no accederse a su petición de revocatoria, se disminuya la cuantía de la multa que se le impuso a su defendido, teniendo en cuenta su intachable conducta, pues nunca ha sido penado por faltas similares ni por otras, se considera que esta solicitud tiene base en la disposición del artículo 32 del aludido Decreto N° 354 de 1948, y en consecuencia,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente
de la República,

RESUELVE:

Modificar el Resuelto N° 360 de 7 de Julio de 1952, en el sentido de disminuir a cincuenta balboas (B/. 50.00) la multa impuesta a Pedro Céspedes, como infractor del Decreto N° 354 de 1948, por medio de la resolución N° 9 dictada por el Gobernador de la Provincia de Veraguas el 29 de Mayo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio.

José E. Brandao.

**CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL
A LOS REOS**

Jeremiah Grant, por resuelto número 312 de 5 de Diciembre de 1952.

Elías Tejada, por resuelto número 313 de 5 de Diciembre de 1952.

Federico Zapata, por resuelto número 314 de 5 de Diciembre de 1952.

Carlos Martínez, por resuelto número 315 de 12 de Diciembre de 1952.

Juan Jiménez Palma, por resuelto número 316 de 12 de Diciembre de 1952.

Sixto García, por resuelto número 317 de 12 de Diciembre de 1952.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CATALINO ARROCHA GRAELL.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

Ministerio de Relaciones Exteriores**EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA
PROVISIONAL****RESOLUCION NUMERO 696**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.—
—Resolución número 696.—Panamá, 27 de Noviembre de 1952.

El señor Roberto Freund, natural de Austria, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Freund ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) Certificado de nacimiento que acredita su nacionalidad austriaca de origen; c) Historial policivo en donde consta su buena conducta; d) Copia de su Cédula de Identidad N° 35574; e) Certificado de terminación de estudios primarios que comprueba que el interesado posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Freund se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Roberto Freund.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 697

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución número 697. — Panamá, 27 de Noviembre de 1952.

El señor Víctor Antonio Ludeña Ontaneda, natural de Ecuador, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Víctor Antonio Ludeña Ontaneda ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Tercero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) Pasaporte que acredita su nacionalidad ecuatoriana de origen; c) Historial policivo en donde consta su buena conducta; d) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 34-318; e) Resultado satisfactorio del examen rendido ante el Director del Departamento de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Víctor Antonio Ludeña Ontaneda se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Víctor Antonio Ludeña Ontaneda.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 698

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución número 698.—Panamá, 27 de Noviembre de 1952.

La señorita Liesl Susane Pollak, natural de Austria, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña.

En apoyo de su solicitud, la señorita Pollak ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) Certificado de nacimiento que acredita su nacionalidad austriaca de origen; c) Historial policivo en donde consta su buena conducta; d) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 34.508; e) Certificado de terminación de estudios primarios que comprueba que la interesada posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud de la señorita

Pollak se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señorita Liesl Susane Pollak.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 699

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución número 699.—Panamá, 27 de Noviembre de 1952.

El señor Victoriano Herrera Vega, domiciliado en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Victoriano Herrera Vega ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que el señor Herrera Vega nació en Tejeda, Provincia de Gran Canaria, España;

b) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 4-535, para comprobar su residencia en la República por más de dos años;

c) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

d) Copia certificada por el Primer Secretario de la Embajada de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, de las disposiciones que rigen actualmente en España la naturalización de extranjeros, que a la letra dicen:

"Artículo 17 del Código Civil. Son españoles: 1º Las personas nacidas en territorio español. 2º Los hijos de padre o madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España. 3º Los extranjeros que hayan obtenido Carta de Naturaleza. 4º Los que, sin ella, hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía. Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 29 de Abril de 1931: Artículo 1º La justificación y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en España, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 17 del Código Civil, se ajustará en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establecen en el presente Decreto. Artículo 2º Ganarán vecindad los extranjeros que lleven diez años de residencia en territorio español. Esta residencia podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en derecho. Artículo 4º El tiempo de residencia fijado en el artículo 2º quedará reducido a dos años cuando se trate de naturales de las Repúblicas Hispano-Americanas, Portugal y Brasil o de naturales de la Zona Marítima sometida al Protectorado español".

Como queda visto por las disposiciones legales anteriormente transcritas, los panameños pueden

naturalizarse en España, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá y que han residido en territorio español por más de dos años.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquiera nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende claramente el derecho que asiste al señor Herrera Vega para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional arriba transcrita,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Victoriano Herrera Vega, y al versele ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 103
(DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1952)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a la señorita Carmen M. Alvarez, Oficial de 2ª Categoría, en la Administración General de Aduana, mientras dure la licencia concedida a la titular, señorita Raquel de Bermúdez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMÁN.

DECRETO NUMERO 104
(DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1952)
por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Hácese los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Judith de Córdova, Recaudadora en la Oficina de Encomiendas Postales de Panamá, en reemplazo de Efraín Castillo;

Juana Peña Castro, Supervigiladora en el Mercado Público de Panamá, en reemplazo de Melquíades Domínguez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMÁN.

CONFIERENSE UNAS AUTORIZACIONES

RESUELTO NUMERO 879

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 879.—Panamá, Marzo 24 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cía. "Chiriqui Land Company" en memorial de 21 del presente, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 13 de 19 de Julio de 1927, celebrado entre la Nación y esa Compañía, lo siguiente:

Ochenta (80) piezas de rieles de ferrocarril de 2ª mano 20085 Kn 20085 KB.

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación concede al Contratista por el término de treinta años contados desde la fecha de la aprobación de este Contrato por el Excmo. señor Presidente de la República la exención de todo impuesto de introducción existente ahora o que pueda establecerse en lo futuro sobre los siguientes artículos o efectos"

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, material fijo y rodante para la construcción y operación del Ferrocarril que el contratista construya en la Provincia de Chiriquí".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, materiales de construcción que sean necesarios para la construcción, mantenimiento, servicio y mejoramiento o extensión en cualquier tiempo de las obras de irrigación, acueductos, plantas radio-telegráficas, radio-telefónicas, eléctricas, de telégrafos y teléfonos, fábricas de hielo y hospitales que el Contratista se propone llevar a cabo de acuerdo con este Contrato".

RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley 69 de 1934, a la Cía. "Chiriqui Land Company", para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el cuerpo de este Resuelto, los cuales podrá introducir libre de derechos de importación. Cuan-

do lleguen dichos artículos, la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de seis meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 880

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 880.—Panamá, Marzo 24 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cía. "Chiriquí Land Company", en memorial de 20 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de 471 sacos que contienen carbón de piedra para uso del taller, con un valor de B/. 889.60, y acompaña a su solicitud la Factura Consular número B 88930, que cubre un embarque hecho en el puerto de Nueva Orleans, a la consignación de la compañía solicitante y enviado en el vapor "Levers Bend", que salió el 8 de Febrero del mencionado puerto (1952);

Que la misma empresa le solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos de importación, los materiales ya mencionados, permiso que fue concedido por el Asistente del Secretario por medio de la nota N° 3348 de 31 de Diciembre de 1951;

Que la solicitud de exoneración se basa en la cláusula Primera del Contrato N° 2 de 1950 celebrado entre el Gobierno Nacional y la Chiriquí Land Company;

"Primera: La Nación y la Chiriquí Land Company convienen en prorrogar, hasta la fecha indicada en la cláusula 30 de este Contrato, los contratos N° 13 de 19 de Julio de 1927 publicado en la Gaceta Oficial N° 5155 de 6 de Agosto del mismo año; N° 14 de la misma fecha publicado en la Gaceta Oficial N° 5156 de 9 de Agosto del mismo año; y N° 1 de 10 de Enero de 1935 publicado en la Gaceta Oficial N° 6980 de 22 de Enero del mismo año. Esta prórroga comenzará a correr, con respecto a cada uno de dichos contratos, desde la fecha en que cada contrato debiera expirar de acuerdo con sus estipulaciones"

"La Nación concede al Contratista por el término de treinta años contados desde la fecha de la aprobación de este Contrato por el Excmo. señor Presidente de la República la exención de todo impuesto de introducción existente ahora o que pueda establecerse en lo futuro sobre los siguientes artículos o efectos".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, material fijo y rodante para la construcción, mantenimiento y operación del ferrocarril que el Contratista construya en la Provincia de Chiriquí".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, materiales de construcción que sean necesarios para la construcción, mantenimiento, servicio, y mejoramiento o extensión en cualquier tiempo de las obras de irrigación, acueductos, plantas radio-telegráficas, radio-telefónicas, de telégrafos y teléfonos, fábricas de hielo y hospitales que el Contratista se propone llevar a cabo de acuerdo con este Contrato".

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 11 antes mencionado,

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Chiriquí Land Company", exoneración de derechos de importación sobre los 471 sacos especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 636

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 636.—Panamá, 4 de Diciembre de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo primero: Nómbrase a Raimundo Jiménez, Cajista en la Imprenta Nacional, con una rata de B/. 0.50 por hora.

Artículo segundo: Nómbrase a Alfredo R. Soto, Prentista en la Imprenta Nacional, por tres (3) meses, con una rata de B/. 0.50 la hora.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Resuelto comenzará a regir a partir de la fecha en que inicie labores.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

RESUELTO NUMERO 638

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 638.—Panamá, 5 de Diciembre de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

De conformidad con solicitud del Director del Servicio Cooperativo Interamericano de Educación y en cumplimiento del Acuerdo celebrado el 18 de Abril de 1948, sobre la organización y funcionamiento de la Escuela Vocacional de Divisa y de la Cláusula II de prórroga del Convenio Bási-

co, aprobado por la Ley 17 de 16 de Febrero de 1950, se hacen los siguientes nombramientos:

Delia E. Moreno, Aprendiz de Educación para el Hogar, en el área de El Higo, con un sueldo de cien balboas (B/. 100.00) mensuales;

Rodrigo Armando Ramos, Ayudante de Industrias Nacionales en la Escuela de San Carlos, con un sueldo de sesenta balboas (B/. 60.00) mensuales;

Luis Pastor Sealy, Dibujante y Traductor en el Colegio Abel Bravo, de Colón con un sueldo de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00) mensuales;

Dreslin Fermina Josephs, Mecanógrafa y Traductora en el Colegio Abel Bravo, de Colón con un sueldo de cien balboas (B/. 100.00) mensuales;

Rogelio G. Estripeaut, Supervisor Administrativo de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", con un sueldo de doscientos (B/. 200.00) mensuales.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Resuelto comenzará a regir, a partir de la fecha en que los mencionados señores inicien labores.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

ASIGNASE SERVICIOS A UN SEÑOR

RESUELTO NUMERO 637

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 637.—Panamá, 5 de Diciembre de 1952.

en representación del Organó Ejecutivo,
El Ministro de Educación,

RESUELVE:

Asignar al señor Aniceto Moscoso, nombrado por Decreto N° 35 de 25 de Noviembre de 1952, la Escuela República del Perú para que preste sus servicios como Maestro de Canto.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

TRASLADOS

RESUELTO NUMERO 639

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Dirección de Educación Primaria.—Resuelto número 639.—Panamá, 5 de Diciembre de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Bocas del Toro

Thelma R. de Aizpurúa, de la escuela de Davao, escuela que se clausura por baja matrícula, a la escuela de Changuinola, por aumento de matrícula.

Provincia Escolar de Veraguas

Faustina V. de Alvarado, de la escuela de El Coco, escuela que se clausura, a la escuela Dominio del Canadá, por aumento de matrícula.

Jilma Oderay Ramos de Vásquez, de la escuela de El Coco, escuela que se clausura, a la escuela Dominio del Canadá, por aumento de matrícula.

Dora C. de Cornejo, de la escuela de El Coco, escuela que se clausura, a la escuela Dominio del Canadá, por aumento de matrícula.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3233

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3233.—Panamá, Diciembre 5 de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Lelis Candanedo, empleada por Decreto en el Fomento Agrícola de Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado once (11) meses de servicios continuos.

RESUELVE:

Reconócese a la expresada señorita Candanedo, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1° de la Ley 121 del 6 de Abril de 1945, reformativo de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Teixeira.

RESUELTO NUMERO 3234

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3234.—Panamá, Diciembre 6 de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Evelia María Donado, Ayudante de Marca de Fábrica del Departamento de

Comercio, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones de los dos (2) a que tiene derecho por haber prestado veintidós (22) meses de servicios continuos,

RESUELVE:

Reconózcase a la expresada señorita Donado, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Decreto Ley N° 121 de 6 de Abril de 1943, reformatorio de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

nes regulares a que tiene derecho por haber prestado once meses de servicios continuos,

RESUELVE:

Reconózcase al expresado señor Rodríguez, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 de 6 de Abril de 1943, reformatorio de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3235

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3235.—Panamá, Diciembre 6 de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Antonio Russo, Mecánico Jefe en el Fomento Agrícola de Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado once meses de servicios continuos,

RESUELVE:

Reconózcase al expresado señor Russo, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 de 6 de Abril de 1943, reformatorio de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3236

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3236.—Panamá, Diciembre 6 de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Elio Rodríguez, Cosechador y empleado por planilla en el Fomento Agrícola de Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacacio-

CANCELASE UNA BECA

RESUELTO NUMERO 3237

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3237.—Panamá, Diciembre 6 de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por Contrato N° 231 del 3 de Septiembre de 1948, se le concedió al señor Gabriel E. Hassan, una beca para hacer estudios de Agronomía.

Que dicho señor Hassan, cursa estudios en la Universidad de Chile.

Que el señor Gabriel E. Hassan, no puede continuar con éxito los estudios que realiza, según se desprende del informe rendido por el señor R. P. Batholomen, Director de la Misión Agrícola de Arkansas, a base de datos suministrados por la Embajada de Panamá en Chile,

RESUELVE:

Cancelar la beca del señor Gabriel E. Hassan, otorgada por Contrato N° 231 del 3 de Septiembre de 1948, por los motivos arriba mencionados.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RECONOCESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3239

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3239.—Panamá, Diciembre 10 de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Julio R. Coronado, ex-ayudante Agrimensor en la División de la Extensión Agri-

cuía y Patrimonio Familiar, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado once (11) meses continuos (del 16 de Diciembre de 1951 hasta el 5 de Diciembre de 1952),

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Coronado, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformativo de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 63

(DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Departamento Administrativo del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase insubsistente el nombramiento recaído en la señora Olimpia González, Archivera General del Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

ANULASE ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 64

(DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se anula el Artículo 4º del Decreto Nº 43 de Octubre 31 de 1952.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Anular el Artículo 4º del Decreto Nº 43 de Octubre 31 de 1952, por el cual se nombró a la señora Dora Benacerraf, Archivera en el Servicio Anti-Venéreo, Departamento

de Salud Pública, en reemplazo de Angela Rodríguez, quien ya había sido reemplazada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 65

(DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se hacen unos nombramientos de acuerdo con el Decreto Orgánico de los Hospitales Provinciales.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero.—Nómbrese al señor Marino Alvarado, Jefe de Laboratorio del Hospital "José Domingo de Obaldía", en reemplazo de Mariano Ramírez L., quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Artículo segundo.—Nómbrese al señor Luis Rabelo, Asistente de Jefe de Laboratorio, en reemplazo del señor Alvarado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 347

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 347.—Panamá, 5 de Abril de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Aquilino Aparicio, Peón en el Acueducto Nacional, de Ingeniería Sanitaria, a partir del 15 de Abril de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Demanda interpuesta por la firma "Hincapié y Morgan", en representación de Wlodek Coifa Kardonski, para que se declare la ilegalidad de la Resolución N° 99 de 22 de Diciembre de 1950, dictada por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

(Magistrado Ponente: F. Carrasco M.)

"Tribunal de lo Contencioso Administrativo. — Panamá, seis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Saúl Coifa Kardonski, representado por la sociedad de abogados Hincapié y Morgan, de la ciudad de Panamá, promovió acción ante este Tribunal para que declare que está viciada de ilegalidad la resolución ejecutiva número 99 de 22 de Diciembre de 1950 dictada por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Mediante providencia de 12 de febrero de 1951 se acogió la demanda, se dió traslado de ella al Fiscal y se abrió el juicio a pruebas. Tal providencia fué notificada a la parte demandante y al Fiscal de este Tribunal, como parte demandada. Este no presentó contra la resolución recurso alguno y contestó la demanda el día 9 de Marzo próximo pasado.

Cuando la providencia se había ejecutoriado, con relación a Kardonski y al Fiscal, por haberse vencido el término de que trata el artículo 1041 del Código Judicial, Eduardo Navarrete pidió al Tribunal que se le tuviera como parte en el juicio y como sus representantes en el mismo a la sociedad de abogados Tapia y Ricord.

Esta promovió inmediatamente recurso de revocatoria contra la providencia de 12 de febrero y pidieron declaración en el sentido de que la demanda sea rechazada, porque la copia del acto acusado, o sea la resolución del Ministerio de Hacienda y Tesoro, no fué expedida en papel sellado, tal como lo dispone el artículo 29 de la Ley 49 de 1946.

Conceptúa Tapia y Ricord que en tales condiciones la demanda debió ser rechazada por el Magistrado sustanciador en acatamiento al mandato contenido en el artículo 51 de la Ley 135 de 1943, porque es un supuesto jurídico, absolutamente lógico, el de que la copia del acto acusado que exige el artículo 44 de la Ley 135 de 1943 es una copia hábil, tal como lo dice el artículo 45 de la misma Ley. Si tal copia no se presentó en papel sellado —dicen los recurrentes— la demanda debe ser admitida, ya que la parte actora debe subsanar el defecto de la copia que la hace legalmente inadmisibile.

A estas solicitudes recayó la providencia de 13 de Marzo próximo pasado, en el cual se tuvo a Eduardo Navarrete como parte en el negocio, se aceptó a Tapia y Ricord como representante de la parte demandante de la petición de revocatoria a la parte demandante.

El Lcdo. Eduardo Morgan, en su condición de representante de Kardonski, solicitó al Tribunal que reformara la aludida providencia de 13 de Marzo, en la parte que ordena dar traslado de ella a las partes. Basa su solicitud en que la providencia que admitió la acción de ilegalidad promovida por Kardonski fué notificada al Fiscal como parte en la acción, el día 5 de Marzo, y este funcionario no promovió dentro del término legal ningún recurso. En consecuencia concluye que tal resolución, para los efectos del recurso de apelación, quedó ejecutoriada 24 horas después de haber sido notificada, y para los efectos del recurso de revocatoria, dentro de los dos días siguientes al de su notificación.

Considera el señor Morgan que el derecho de hacerse parte en el juicio, para coadyuvar o impugnar, no puede dar base al absurdo de retroceder la actuación, mediante la revocatoria de resoluciones que no pueden ser variadas en virtud de su ejecutoria. Y como Navarrete no era parte cuando se ejecutorió la providencia de 12 de febrero, conceptúa Morgan que no tenía derecho a recurrir contra tal resolución después del vencimiento del término.

El Tribunal pasa a considerar los puntos de vista de Hincapié y Morgan y de Tapia y Ricord, en relación con la providencia por la cual fué acogida esta acción de ilegalidad contra la resolución N° 99 de 22 de Diciembre de 1950, y la providencia de 13 de Marzo de 1951.

Es cierto que la primera de estas providencias fué notificada al Fiscal y que éste no interpuso recurso alguno

dentro del término expresado en el artículo 1041 del Código Judicial que dice:

"Las providencias son también reformables o revocables de oficio o a solicitud de parte siempre que se hagan dentro de los dos días siguientes a su notificación. En este caso no se dará traslado de la solicitud de revocatoria".

La cuestión a dilucidar en este caso, es si a pesar de haberse ejecutoriado la providencia de 12 de febrero con relación a Kardonski y al Fiscal del Tribunal, podía o no la sociedad Tapia y Ricord pedir que se corrigiera un vicio de procedimiento en cuanto a la falta de una formalidad relativa a la copia de la resolución acusada, dándose por notificados posteriormente de dicha providencia, y si el Tribunal puede o no corregir tal vicio después de vencer el término señalado por el artículo 1041 citado.

En concepto del Tribunal, se puede corregir un vicio de procedimiento, a condición de que éste pueda influir en el resultado de la acción, en cualquier estado del juicio, antes de dictar sentencia.

Conforme a los artículos 1065 y 1065-A del Código Judicial, siempre que el Tribunal haya de reformar o revocar una providencia, un auto o sentencia en que el inferior haya pretermitido una formalidad indispensable para fallar, debe revocar la resolución apelada para el efecto de que se cumpla la formalidad pretermitida. Ello demuestra que si tal principio rige, tratándose de apelación o consulta contra resoluciones de funcionarios inferiores, también rige en cuanto a la revocatoria de resoluciones dictadas por el Tribunal de lo Contencioso en las acciones de que conoce si en su concepto el vicio se refiere a una formalidad indispensable para fallar. Es indudable que está obligado a corregir sus errores si ellos pueden influir en los resultados del juicio.

En lo relativo a lo expresado por el Lcdo. Ricord en su solicitud, observa el Tribunal que el mismo artículo 1065-A dice que son formalidades indispensables para fallar, la omisión del traslado de la demanda en los juicios que requieren ese trámite, la falta de notificación del auto ejecutivo, la omisión de la apertura del juicio o incidente a prueba en los casos que esté indicado ese requisito, o no haberse practicado como pruebas por el Tribunal.

Por otra parte, el vicio de procedimiento a que alude el Lcdo. Ricord no es esencial para los resultados del juicio contencioso-administrativo. Ciertamente es que conforme al artículo 44 de la Ley 135 de 1945 el actor debe acompañar a la demanda copia del acto acusado, con las constancias de su notificación o ejecución según los casos. Ciertamente es así mismo que las gestiones ante lo Contencioso-administrativo deben hacerse en la misma clase de papel sellado que las gestiones ante los Tribunales ordinarios. Ciertamente es también que la copia de la resolución ejecutiva número 99 de 22 de Diciembre de 1950 dictada por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro fué presentada al Tribunal, por Kardonski, en papel simple y no en papel sellado. Pero no por ello deja de ser un documento auténtico autorizado por el Jefe de la Sección Primera del Ministerio de Hacienda y Tesoro y, como tal, tiene valor probatorio aún cuando no es haya usado papel sellado.

El artículo 29° de la Ley 49 de 1946 dice que deben extenderse en papel sellado las copias o certificaciones que debe usarse judicial u oficialmente, o que aún sin tal destino deban expedirse por la misma autoridad, funcionario, corporación, a solicitud de particulares. Pero se advierte que la Ley no contiene disposiciones que invaliden las copias autenticadas de relaciones o actos emanados de funcionarios públicos, expedidas en papel simple. Todo hace presumir que tal omisión, de carácter fiscal puede corregirse posteriormente pero no priva al documento de su valor probatorio.

El Tribunal considera que la copia de la resolución acusada debió presentarse en papel sellado y que incurrió en error al admitirla en papel simple; pero tal error puede corregirse, agregando a las copias timbres fiscales por valor equivalente al del papel sellado que debió usarse en la copia, ya que no se deduce de esa omisión que se ha pretermitido una formalidad esencial para fallar este negocio.

Por otra parte, el artículo 1098 del Código Judicial dice que los defectos de forma de la demanda no invalidan el procedimiento, aún cuando el Tribunal o las partes han dejado de hacer lo necesario para su corrección, y ello evidencia que no procede la solicitud de Tapia y

Ricord, con relación a la aludida providencia de 12 de febrero, en el sentido de que ella sea revocada y rechazada la demanda.

Por las razones expresadas, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma la providencia de 13 de marzo de 1951, en el sentido de declarar que no procede la revocatoria de la providencia de 12 de febrero de 1951. Se exige a la parte actora que agregue a la copia presentada con su demanda timbres por valor equivalente al del papel sellado que debió usarse para la expedición de la misma.

Notifíquese.

(Fdo.) FRANCISCO CARRASCO M., (fdo.) R. RIVERA S.,
(fdo.) AUGUSTO N. ARJONA Q., (fdo.) Gmo. Gálvez H.,
Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Richard E. Vogel, norteamericano, varón, mayor de edad, con residencia en el Parque Lefevre N° 40, con Cédula de Identidad Personal N° 8-34020, ha presentado en este Despacho una solicitud de concesión de una zona minera, para efectuar exploraciones, la cual está ubicada en jurisdicción de la Comarca de San Blas, Región de Perme y se delimita así:

"De la desembocadura del Río Pito en el mar, se mide a lo largo de la costa una distancia de 2000 mts.; de allí hacia el Sur, siguiendo una línea paralela al Río Pito se miden 2.400 mts.; de allí se mide 2.000 mts. hasta el Río Pito en el lugar de la confluencia de dicho río con el llamado Río Izquierdo; de allí se miden 1.600 mts. a una quebrada llamada Río Chico (Litte River); y de este punto aguas abajo por dicha quebrada hasta su boca en el mar, una distancia de 800 mts.; de allí, se mide a lo largo de la costa 800 mts. a la boca del Río Pito, que fué el punto de partida".

El área del terreno descrito tiene una extensión superficial de setecientos treinta y seis (736) hectáreas aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que establece el Código Fiscal para esta clase de concesiones, que es de cincuenta centésimos de balboas (B/. 0.50) anualmente, por cada hectárea.

Si dentro de esta zona que solicita hay minas tituladas respetará esos derechos adquiridos.

Por lo tanto de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad, para que hagan valer sus derechos en tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 8 de Enero de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
TEMISTOCLES DIAZ Q.

(Tercera publicación)

AVISO

Para los fines legales aviso al comercio y al público en general que por Escritura Pública número 200, de esta fecha, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he comprado al señor Pedro Pablo Lee Martínez, su establecimiento comercial de abarrotería y bodega, situado en la Vía Española, y Calle 5ª, denominado "Taboga" en el Parque Lefevre de esta ciudad.

Panamá, Enero 24 de 1953.

Joaquín Francisco Chung.

Liq. 38283.

(Única publicación)

AVISO IMPORTANTE

Yo, Eufemia Holung de Chong, Presidenta de la Junta Directiva de la Compañía La Unión, S. A., situada en los bajos de la casa N° 4 de la Calle 13 Este, frente al

Mercado Público de esta ciudad, por este medio, aviso al público y al comercio en general que como la Junta Directiva de esta Compañía no ha autorizado a los actuales Directores para la venta de los negocios de la arriba citada compañía, todos los contratos de compra y venta firmados por los mencionados Directores serán nulos. Por las razones expuestas, toda persona natural o jurídica que compre los negocios de la Compañía La Unión, S. A., comprará un pleito.

Panamá, 26 de Enero de 1953.

Eufemia Holung de Chong.

Cédula N° 47-179.

Liq. 38284.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución de fecha 23 de los corrientes, dictada en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Nidia Benacerraf contra el señor Carlos Eduardo Villalaz, se ha señalado el día (19) diez y nueve de febrero entrante, dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el segundo remate del bien perseguido al demandado, que es el siguiente:

"Finca N° 1903, mil novecientos tres, inscrita al Folio 470, cuatrocientos setenta, del Tomo 161, ciento sesenta y uno, Sección de Colón, que consiste en un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Montelirio, comprensión del Distrito de Colón".

Servirá de base para este remate la suma de trescientos balboas (B/. 300.00) cantidad asignada por las partes para el remate. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las pujas y repujas y de esa hora en adelante, hasta que el reloj de las cinco de la tarde se escucharán las pujas y repujas. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% del avalúo y será postura admisible la que cubra la mitad del avalúo, por tratarse de un segundo remate. Se advierte que si el día del remate no se hicieran posturas se hará un tercer remate al día siguiente por lo que se proponga.

Panamá, 26 de Enero de 1953.

El Secretario del Juzgado Primero Municipal,

P. A. AIZPU.

Liq. 38270.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Provincial del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por María Phillips de Hoyos contra Hugo Lionel Reid y Clyde Vincent Graham, se ha señalado las horas legales del día diez y nueve de febrero próximo venturo, para que tenga lugar el remate del siguiente bien:

"Lote número trece (13) con una superficie de mil metros cuadrados (1.000) que es uno de los que forma parte de la finca de propiedad de los señores Hugo Lionel Reid y Clyde Vincent Graham distinguida con el número cuatro mil seiscientos (4.600), inscrita al Folio doscientos ochenta y cuatro (284) del Tomo cuatrocientos once (411) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, del Registro Público, y que forma parte de la Manzana "Diez" ubicada en Santa Clara, comprensión del Corregimiento de Río Hato, jurisdicción del Distrito de Antón, Provincia de Coclé. Linderos: Norte, propiedad de la sociedad "Santa Clara Beach, Inc."; Sur, Carretera Nacional; Este, propiedad de la Sociedad Santa Clara Beach Inc. y por el Oeste, propiedad de la Sociedad Santa Clara Beach Inc."

Servirá de base para la subasta la suma de cuatrocientos cincuenta balboas (B/. 450.00), valor de la mitad de la finca de acuerdo con el catastro, y se recibirá postura que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse

hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la base del remate.

Panamá, diez y nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Raúl Gmo. López G.

Liq. 38103.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por la sociedad denominada "Heurtematte y Arias, S. A." contra Moisés Villarreal se ha señalado el día dos (2) de febrero próximo para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate del siguiente bien:

"Camión marca "Dodge", modelo 1950, color rojo, con placa número C-13429 del año de 1952. Tiene seis llantas, tres rajadas, dos en regulares condiciones y una completamente lisa".

Servirá de base para el remate la suma de ochocientos balboas (B/. 800.00) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado para el remate se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Panamá, 9 de Enero de 1953.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

Eduardo Ferguson Martínez.

Liq. 38318.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, emplaza al señor Gilberto Ortega Moreno, varón, mayor de edad y con paradero desconocido para que por sí o por medio de apoderado, se presente a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado Guardia y Cía., S. A.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto Emplazatorio se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy catorce de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

Liq. 38314.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio que contiene la solicitud de enajenación de bienes de menores hecha por Rubena Ferrant se ha señalado el día 18 de febrero próximo para que entre las horas legales tenga lugar la venta en pública subasta de sesenta y siete metros cuadrados (67 m2) que forman parte de la finca N° 17.084, de propiedad de la menor Claudette Joyce Grant Ferrant, que a continuación se describe:

"Finca N° 17.084, inscrita al Folio 300 del Tomo 424 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno que formó parte del marcado con el número veintitrés, ubicado en Santa Elena, Sabanas de la ciudad de Panamá. Linderos: Por el

Noreste, limita con faja de terreno destinada a servidumbre; por el Sureste, con el lote veintisiete de la finca de los Chanis; por el Noroeste, limita con el lote veinticuatro de la finca de los Chanis. Medidas: Noroeste, 30 metros 90 centímetros; Sureste, 25 metros, Noroeste, 25 metros 70 centímetros y por el Suroeste, 34 metros 70 centímetros, o sea una superficie de 809 metros cuadrados con 5 decímetros cuadrados. Esta finca tiene un valor registrado de B/. 900.00 y sobre ella no pesa ningún gravamen.

Servirá de base para el remate la suma de sesenta y siete balboas (B/. 67.00) y será postura admisible la que cubra esa cantidad y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento de la base del remate.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación provisional al mejor postor.

Panamá, Enero veinte de mil novecientos cincuenta y tres.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,

José C. Pinillo.

Liq. 38149.

(Primera publicación)

DENUNCIO DE MINAS

Señor Alcalde Municipal del Distrito,
E. S. D.

Nosotros Plinio Varela, mayor de edad, panameño y con Cédula de Identidad Personal N° 47-9806; Leo Marchosky, mayor de edad, panameño y con Cédula de Identidad Personal N° 19-7; Rogelio Avila, mayor de edad, panameño y con Cédula de Identidad Personal N° 47-1819; y Ezequiel de Gracia, también panameño, mayor de edad, y con Cédula de Identidad Personal N° 47-17630, con el mayor respeto denunciarnos a Ud. el descubrimiento de una mina de manganeso, ubicado en el Corregimiento de Juan Díaz, jurisdicción de este Distrito. Partiendo de la intersección de la carretera de concreto de Tocumen con la de Juan Díaz se sigue por la carretera vieja de Pedregalito (carretera vieja a Chepo) por una distancia de un kilómetro. Se dobla a la derecha con un ángulo aproximado de 80° hasta encontrar la Quebrada Gallinaza; se sigue el curso de la Quebrada, aguas abajo, hasta la carretera de Tocumen y se sigue por esta en la dirección hacia Panamá hasta el punto de partida.

Esta mina está compuesta de tres (3) pertenencias de cinco (5) hectáreas cada una, que forma un rectángulo de 15 hectáreas de capacidad global. Esta mina que hemos descubierto y que por este medio denunciarnos, la denominaremos "Gloria de Panamá N° 1", "Gloria de Panamá N° 2" y "Gloria de Panamá N° 3" y está localizada por los linderos siguientes: Por el Norte, trillo que conduce a la Quebrada Gallinaza; por el Sur, carretera de Tocumen; Este la Quebrada Gallinaza y al Oeste carretera que conduce a Pedregal.

Dentro de los términos de la ley excavaremos el pozo o cata y ratificaremos el denuncia para continuar la tramitación en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Acompañamos muestra del mineral encontrado.

Sírvase darle acogida a este denuncia, ordenar su registro en el libro respectivo y expedirnos copia de este memorial y de la diligencia respectiva, para cumplir con la ritualidad del Artículo 39 del Código de Minas y el Artículo 69 de la Ley 12 de 1931. Esta denuncia es en Cerro Virgen.

Panamá, 2 de Enero de 1953.

(Fdo.) Plinio Varela, Céd. 47-8906, (fdo.) Leo Marchosky, Céd. 19-7, (fdo.) Rogelio Avila, Céd. 47-1819, Ezequiel de Gracia, Céd. 47-17630.

Presentado personalmente hoy cinco de Enero de mil novecientos cincuenta y tres siendo las once de la mañana y puesto al Despacho del señor Alcalde.

(fdo.) H. Lozano R.,
Secretario Judicial.

Alcaldía Municipal del Distrito. — Panamá, cinco de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Como por medio de memorial que precede los señores Plinio Varela, Leo Marchosky, Rogelio Avila y Ezequiel

de Gracia, han presentado denuncia como descubridores de una mina de manganeso ubicada en el Corregimiento de Juan Díaz, jurisdicción de este Distrito, se ordena el registro y publicación de la denuncia. Compúlsense copias de la denuncia y de esta providencia recaída en la misma, la cual debe publicarse a costo de los interesados, una en un periódico de la localidad y la otra en la Gaceta Oficial conforme lo ordena el Artículo 39 del Código de Minas.

Notifíquese y cúmplase.

El Alcalde,

El Secretario Judicial,

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

H. Lozano R.

Liq. 37926

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eliseo Camargo vecino de esta ciudad se encuentra depositado un caballo moro, pequeño, como de ocho años de edad, marcado a fuego en la pulpa trancera izquierda con el siguiente ferrete: (V) dicho animal fué denunciado por el señor José de la Luz Valderrama vecino del Valle de Guzmán, como bien vacante el día ocho del mes de octubre, por encontrarse vagando por los llanos del Valle de Guzmán desde hace más de dos años, sin conocerle dueño alguno, que en atención a lo preceptuado en disposiciones contenidas en el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de esta Alcaldía y en los sitios más concurridos de esta población por el término de treinta días y una copia se le remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas, a fin de que el que se crea dueño del referido animal pueda hacer su reclamo en tiempo oportuno. Vencido el término legal sin que nadie se hubiese presentado, se procederá a su remate por el Tesorero Municipal del Distrito en acatamiento a lo dispuesto por el artículo ya citado.

Natá, Septiembre 10 de 1952.

El Alcalde Municipal,

El Secretario,

FERNANDO FERNÁNDEZ Q.

Alfonso Berrocal.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 2

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Jiménez, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Guararé, cedulado 36-828, representado por su apoderado legal, Manuel de Jesús Vargas D., ha solicitado de este Despacho, Título de plena propiedad, en compra del terreno denominado "Baño del Padre", ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, de una extensión superficial de treinta y seis (36) hectáreas con seis mil doscientos noventa y siete (6297) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Guararé y terreno de Bernardino Arce; Sur, Río Guararé y Saturnino Arce; Este, Río Guararé, y Oeste, camino de Los Botoncillos al Rodeo.

Y para que sirva de formal notificación al público, narra que todo aquel que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Macaracas, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicada por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 9 de Enero de 1953.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-Hoc.

Santiago Peña C.

Liq. 28797.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

El Lic. Elías Cano Ch., abogado en ejercicio, a nombre y representación del señor Pedro Zarzavilla, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño y vecino del Distrito de Pedasí, cedulado 38-88, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "Bajos de Piedra de Moler", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, dividido en tres parcelas denominadas Bajos de Piedra de Moler N° 1, 2 y 3, que hacen una superficie total de doscientas tres (203) hectáreas cinco mil setecientos cincuenta (5750) metros cuadrados, comprendidas dentro de los siguientes linderos generales: Norte, terreno de Antonio y Ubaldo Ureña, quebrada las siete Vueltas y camino de Simón Franco; Sur, camino de los Bajos de Oria, de Caña a Pedasí y de Pedasí a Oria y playas de Oria (mar Pacífico); Este, Caminos de Simón Franco a los Bajos de Oria y de Pedasí a Caña, y Oeste, camino a Los Bajos de Oria y terreno de Antonio y Ubaldo Ureña y Albina de Oria.

Y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasí, por el término de Ley, y una copia se le entrega al interesado, para que a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Enero 2 de 1953.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-Hoc.

Santiago Peña C.

Liq. 19824.

(Tercera publicación)

A V I S O

De acuerdo con el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por Escritura Pública número 77 de 24 de Enero de 1953, otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he comprado a la señora Juana Hernández, el establecimiento comercial de abarrotería y refresquería denominado "Tibiri-Tábara, ubicado en la Calle 26 Oeste, casa No. 42, Barrio del Chorrillo, de esta ciudad.

Panamá, Enero 24 de 1953.

Chen Man San Chong.

Liq. 38234.

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Hamed Samara, natural de Palestina, con residencia en El Roble, Distrito de Aguadulce, comerciante y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 25979, solicita a ésta Gobernación en su propio nombre, mediante escrito, se le adjudique título de plena propiedad por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Roble, comprensión de Aguadulce, de una capacidad superficial de cincuenta y nueve hectáreas con seis mil setecientos cincuenta metros cuadrados (59 Hts., 6750 M2); divididas en tres lotes que quedan dentro de una misma propiedad del peticionario ya tituladas, que según el plano que acompaña, están demarcadas con las letras: A/ B/ y C. El globo "A", tiene una superficie de cinco hectáreas con mil doscientos metros cuadrados (5 Hts., 1250 m2) dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad de Marcos Robles; Sur, camino a la boquilla de Santa María; Este, Finca "La Frontera" del peticionario, y Oeste, camino viejo de Divisa a Aguadulce. El globo "B", tiene un área de ocho hectáreas con ocho mil cien metros cuadrados (8 Hts., 1,100 m2) y alinderado así: Norte, Marcos Robles y Finca de La Idea del solicitante; Sur, con el globo "C" del peticionario; Este, Finca La Idea, del propio peticionario y Oeste, Finca La Frontera antes mencionada. El globo "C", tiene un área de cuarenta y cinco (5 Hts.) con los siguientes linderos: Norte, Finca La

Idea; Sur, terreno ocupado por José Campos; Este, Finca La Idea y Oeste, Finca La Frontera, del peticionario.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho de la Gobernación y en la Alcaldía de Aguadulce, por el término de treinta días hábiles, así como copia se le da al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy 16 de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, a las doce de la mañana.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Coclé,

JUAN B. ARROCHA.

Liq. 23042.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

(Ramo de lo Civil)

El Juez del Circuito de Coclé y su Secretario, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión de Víctor Carlos V. propuesto por Rosario J. vda. de Carlos por medio de apoderado, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Enero nueve de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:...

Por esa circunstancia quien suscribe Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

DECLARA:

a) Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión del señor Víctor Carlos, natural y vecino de esta ciudad desde el día de su defunción ocurrida en esta ciudad el día trece de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

b) Que es su heredera a beneficio de inventario como se ha pedido su esposa señora Rosario Jaén vda. de Carlos, mujer, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, panameña con domicilio en la ciudad de Panamá, calle cuarta número 20 y con cédula número 47-34091 y

ORDENA:

c) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio cualquier persona que tenga interés en él.

d) Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio señalado en el Artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifiqúese. (fdo.) Raúl E. Jaén P., Víctor A. Guardia, Secretario".

Para que sirva de formal aviso a quienes interese, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría por el término de treinta días y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez por lo menos en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

RAUL E. JAEN P.

Víctor A. Guardia.

Liq. 23081.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente Edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Francisco Cerrud Díaz, se ha dictado un auto que su parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos. — Las Tablas, Enero trece de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:...

Como los documentos aportados son los que señala el Artículo 1621 del Código Judicial, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Francisco Cerrud Díaz, o Francisco Cerrud

a partir del día 12 del mes de Octubre del año 1952, fecha en que ocurrió su fallecimiento;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventarios, la señora Manuela González vda. de Cerrud, en su calidad de cónyuge superviviente del causante;

Tercero: Que desde la fecha del fallecimiento, está disuelta la sociedad de gananciales que existe entre los referidos cónyuges y se ordena su liquidación; y

Cuarto: Comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en la Sucesión.

Fijese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese, Notifiqúese y Publíquese. (fdo.) Gerardo A. De León, (fdo.) Alfredo P. Barrera, Secretario".

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta (30) días, hoy catorce (14) de Enero de mil novecientos cincuenta y tres (1953), y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación respectiva.

El Juez,

El Secretario,

GERARDO A. DE LEON.

Alfredo P. Barrera.

Liq. 28990.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez 2º del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza, a Francisco Mateo Tamayo, reo del delito de peculado, de 22 años, panameño, hijo de Francisco Solano y Rosalía Tamayo, soltero, telegrafista, cuyo actual paradero se desconoce, para que venga ante este Tribunal, dentro de los doce días siguientes a la última publicación por cinco veces consecutivas de este aviso en la Gaceta Oficial, a objeto de notificarle la sentencia condenatoria emitida en su contra y que en su parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia número 4.—David, Enero trece de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

Vistos:...

Por todo lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, condena a Francisco Mateo Tamayo, varón, de 22 años de edad, panameño, nacido en la ciudad de Panamá, hijo de Francisco Solano y Rosalía Tamayo, hoy se desconoce su paradero, a la pena de dos años de reclusión donde señale el Órgano Ejecutivo, al pago de los gastos procesales y a la INTERDICCION por el término de cuatro años para ejercer funciones públicas, esto último como lo prescribe expresamente el Artículo 153 citado en su primer inciso. Cópiese, notifiqúese, publíquese y consúltese. El Juez. (fdo.) Abel Gómez. El Secretario. (fdo.) Ernesto Rovira".

Se le pide a todas las autoridades del país, policivas o judiciales, que capturen al reo u ordenen su captura; asimismo se excita a los habitantes de la Nación, salvo las excepciones legales, para que denuncien el paradero del reo nombrado, si lo saben, so pena de ser considerados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

A dicho reo se le advierte que si se presenta a recibir personalmente notificación del fallo anterior, dentro del término señalado, más la distancia, se le administrará toda la justicia que le asista, de lo contrario, el mismo se reputará luego notificado para los efectos legales, y además perderá el derecho a ser excarcelado mediante fianza de cárcel segura, durante el juicio.

Copia del presente se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación y el original se fija en lugar público de este Despacho, a 14 días de Enero de 1953.

El Juez,

El Secretario,

ABEL GOMEZ.

Ernesto Rovira.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Bernardo Solano, natural y vecino de esta ciudad se encuentra depositada una Yegua baya, de regular tamaño, marcada a fuego en la pulpa tracera izquierda con el siguiente ferrerte: E R., La Yegua descrita fue denunciada a esta Alcaldía como bien vacante por el señor Arcadio Gómez, natural y vecino de esta ciudad el día dos de octubre de 1952, por encontrarse vagando desde hace más de un año por los alrededores de la población cabecera del Distrito, haciendo daños a las casas, como también en el parque público sin habersele podido conocer dueño alguno. Que en atención a lo preceptuado en disposiciones contenidas en el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de la ciudad por el término de treinta días y una copia del mismo se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas. Vencido el término legal sin que se presentase dueño o representante legal a reclamarla, se procederá a su remate en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito en acatamiento a lo dispuesto en el mismo Artículo citado.

El Alcalde,

FERNANDO FERNANDEZ Q.

El Secretario,

Alfonso Berrocal.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 3

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Pedro González, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Pocri, por medio de su apoderado legal Manuel de J. Vargas D., ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "Los Moros", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pocri, de cuarenta y nueve hectáreas con tres mil setecientos metros cuadrados (49 Hts. 3700 m2) de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales y de Etanislao Achurra; Sur, terreno de Carmen Polo; Este, terreno de Santos y Olivia González, y Oeste, camino de Heliodora vda. de Paz, terreno de ésta y camino al Puerto Pocri.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pocri, por el término de Ley; y una copia se le entrega al interesado para que a sus costas sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Enero 9 de 1953.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-Hoc.,
Santiago Peña C.

Liq. 23796.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 4

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Manuel de Jesús Vargas, abogado en ejercicio, a nombre y representación del señor Pedro González, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Pocri, cedulado 37-1048, ha solicitado de este Despacho, la adjudicación a título de compra del terreno denominado "Los Palos Altos", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de una superficie de doce (12) hectáreas tres mil (3000) metros cuadrados, alindado así: Norte, camino de Santos González y otros; Sur, terreno de Carmen Polo, con faja nacional de por medio que separa las cercas de por medio; Este, camino de Los Palos Altos, y Oeste, terreno de Santos González.

Y para los efectos legales, se fija el presente Edicto, por treinta días hábiles, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pocri, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Enero 9 de 1953.
El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-Hoc.,
Santiago Peña C.

Liq. 28661.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 5

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Ceferino Zambrano, mayor de edad, varón, comerciante-gahadero, natural del Distrito de Las Tablas y vecino del de Pedasí, cedulado N° 34-2899, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, en compra, de los terrenos que a continuación se describen:

"Solano", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, de cuarenta y tres (43) hectáreas cinco mil (5000) metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Purio a Los Cerritos y a La Gallinaza; Sur, terreno de Pedro Bustamante; Este, terrenos de Pío Ortega y de Víctor Ortega.

"Los Cerritos", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, de once (11) hectáreas con mil ciento setenta y cinco (1175) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Luis Samaniego y de Juan Pablo e Isaías Rodríguez; Sur, terrenos de Andrés Cárdenas y de Espíritu Rodríguez; Este, camino de Purio a Los Cerritos y terreno de Juliana Sánchez, y Oeste, terrenos de Espíritu Rodríguez y de Siméon Pérez.

Y para los efectos legales se fija el presente Edicto por el término de ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasí, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Enero 14 de 1953.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-Hoc.,
Santiago Peña C.

Liq. 19760.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Gerónimo Ledezma, a quien se acusa de haber estado en posesión de la yerba comúnmente conocida con el nombre de canyac y cuyas generales se desconocen, para que en el término de *doce días*, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito ya mencionado, con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Ledezma, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y tres, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

T. R. DE LA BARRERA

Abelardo A. Herrera.

EDICTO NUMERO 6

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Ifigenio Herrera G., varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino de este Distrito, cedula 34-8910, a nombre y representación de su hija menor Alicia Herrera Cárdenas de 14 años de edad, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "Pozo Hondo", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, de una superficie de diez (10) hectáreas, nueve mil seiscientos setenta y cinco (9675) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, y Este, terreno de David Herrera; Sur, terreno de Elena Herrera y de Saturnino González, y Oeste, terreno de Hiodoro Juárez.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasí, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Enero 14 de 1953.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-Hoc.,
Santiago Peña C.

Liq. 28988.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 7

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Leonidas Espinosa, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Tonosí, y cedula 35-4581, ha solicitado de esta Administración de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra, del terreno llamado "Altos de Güera" ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de cincuenta y ocho (58) hectáreas mil seiscientos ochenta y cuatro (1784) metros cuadrados, alindado así: Norte, terreno de Eleuterio Espinosa; Sur, terreno de Martín Almendra; Este, terreno de Eleuterio Espinosa, y Oeste, terreno de Eleuterio Espinosa y camino de La Pintada a Bajos de Güera.

Y para que sirva de formal información al público a fin de que todo el que se considere afectado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Tonosí, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Enero 14 de 1953.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-Hoc.,
Santiago Peña C.

Liq. 28662.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 8

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Antonino Cedeño, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedula 34-4164, por medio de su apoderado legal Francisco González Ruiz, ha solicitado de este Despacho, la adjudicación a título de propiedad, en compra, del terreno denominado "San Antonio", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de una (1) hectárea doscientos treinta y cinco (235) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Benilda Castillero, Manuel María Tejada Roca y Aminta vda. de Tejada; Sur, callejón; Este, predio de Norberta vda. de Tejada, y Oeste, camino de Las Tablas a Llano Afuera.

Y de conformidad con el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto por el término de ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Enero 14 de 1953.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-Hoc.,
Santiago Peña C.

Liq. 28699.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 9

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Elías Cano Chanis, abogado en ejercicio, a nombre y representación del señor Euclides Roca, varón, mayor de edad, agricultor, panameño y vecino de este Distrito, cedula 34-5746, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "Las Cocobolas", ubicado en jurisdicción de este Distrito, de una extensión superficial de treinta y dos (32) hectáreas tres mil doscientos cincuenta (3250) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Eugenio Vergara; Sur, terreno de Nicanor Jaén y camino de Las Tablas a Cerro de Las Yeguas; Este, camino de Santo Domingo a Las Cocobolas, y Oeste, terreno de Herminio Herrera y callejón de Los Herreras.

Y en cumplimiento de la Ley, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito por el término de Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos oportunamente, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Enero 14 de 1953.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-Hoc.,
Santiago Peña C.

Liq. 19836.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 10

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Pacífico Montenegro Vega, varón, mayor de edad, casado, agricultor, natural del Distrito de Los Santos y vecino del de Tonosí, cedula 39-269, ha pedido de este Despacho, la adjudicación, por compra a la Nación, del terreno denominado "Loma de La Palma", ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, de ciento siete (107) hectáreas nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro (9494) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, tierras libres, quebrada del Salitre y terreno de Leonso Moreno; Sur, tierras libres; Este, terrenos de Emilio Quintero y Emilio de Gracia, y Oeste, tierras libres.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, por el término legal, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Macaracas, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Enero 14 de 1953.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-Hoc.,
Santiago Peña C.

Liq. 28982.

(Segunda publicación)

E D I C T O

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Manuel Barria, panameño, mayor de edad, abogado y con Cédula número 4-96, solicita en su propio nombre, a esta Gobernación, se le adjudique a título de plena propiedad por compra el globo de terreno ubicado en el Distrito de Aguadulce, de una capacidad de dos hectáreas con cinco mil novecientos veinte metros cuadrados (2 Hts., 5920 m2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno nacional; Sur, camino de Membrillar al Guayabo y terreno nacional; Este, predio de Anibal Macías, y Oeste, camino de Membrillar a Ciénaga Juana y de Membrillar al Guayabo.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, se fija el presente Edicto, en el Despacho de esta Gobernación y en la Alcaldía de Aguadulce por el término de treinta días hábiles y copia se le entrega al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy trece de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Coclé,

El Oficial de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

Antonio Rodríguez.

Liq. 38281.

(Segunda publicación)

E D I C T O

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Manuel Barria, panameño, mayor de edad, abogado y con Cédula número 4-96, solicita en su propio nombre, a esta Gobernación, se le adjudique a título de plena propiedad por compra el globo de terreno ubicado en el Distrito de Aguadulce, de una capacidad de once hectáreas con cinco mil cuatrocientos metros cuadrados (11 Hts., 5400 m2) y dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino de Membrillar al Guayabo y terreno nacional; Sur, Víctor Pérez y José Manuel Barria (el solicitante); Este, Concepción Tuñón con callejón de por medio y Alejandro Achurra, y Oeste, Víctor Pérez.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, se fija el presente Edicto, en el Despacho de esta Gobernación y en la Alcaldía de Aguadulce por el término de treinta días hábiles y copia se le entrega al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy trece de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Coclé,

El Oficial de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

Antonio Rodríguez.

Liq. 38282.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 11

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Feliciano Pérez, varón, mayor de edad, viudo, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Pedasí, cedulaado 38-541, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "Ojo de Agua del Escondido", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de cuarenta y siete (47) hectáreas seis mil (6000) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Silverio Zambrano, Juan B. Pérez y quebrada de Juan Díaz; Sur, terreno de Francisco Cerrud y Pablo González; Este, quebrada Juan Díaz, y Oeste, terreno de Pablo González.

Y para los efectos del Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija este Edicto, por treinta días hábiles, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasí, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Enero 14 de 1953.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-Hoc.,

Santiago Peña C.

Liq. 28981.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 12

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Candelario Zambrano, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino de este Distrito, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, en compra, de los terrenos denominados "El Limón" y "Rocha", ubicados en jurisdicción del Distrito de Pedasí. El primero: de veintitrés (23) hectáreas siete mil setecientos (7700) metros cuadrados, de superficie, dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Pedasí a Los Asientos; Sur, camino de Pedasí a La Montaña de La Palma y terreno de Eulogio Zambrano; el segundo: de una superficie de cuarenta y tres (43) hectáreas mil seiscientos (1600) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Francisco Cárdenas y de David Mancilla; Sur, camino Rocha; Este, terreno de Enrique Moscoso, y Oeste, camino Rocha y de Pedasí a El Limón.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasí, por el término legal, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Enero 15 de 1953.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-Hoc.,

Santiago Peña C.

Liq. 28980.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 13

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Lic. Jacinto López y León, a nombre y representación del señor José Jaén Henríquez, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino de este Distrito, cedulaado 34-1431, ha pedido de este Despacho, para su mandante la adjudicación, en compra, del terreno denominado "Las Uvas", ubicado en jurisdicción de este Distrito, de once (11) hectáreas cuatro mil setecientos ochenta y cuatro (4784) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Manuel Vergara y camino de Saladito al Bebedero. Sur, terrenos de Francisco Domínguez y de Virgilio Becerra; Este, camino de Saladito al Bebedero, y Oeste, terreno de Manuel Vergara.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, por el término de Ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Enero 17 de 1953.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-Hoc.,

Santiago Peña C.

Liq. 28983.

(Segunda publicación)